

ORDENANZA N° 4.554

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Aprobar el ACUERDO DE FINANCIAMIENTO – PROGRAMA PROARSA, suscripto entre el Municipio del Departamento Capital de la Provincia de La Rioja y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, el que se adjunta al presente como Anexo I.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

g.d.

A N E X O I

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO - PROGRAMA PROARSA

Entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, en adelante "ENOHSA", representado por su Administrador Ing. Edgardo A. BORTOLOZZI, y la MUNICIPALIDAD DE LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA, representada por su Intendente Dn. Ricardo C. QUINTELA, en adelante el "ENTE EJECUTOR", se conviene en celebrar el presente Acuerdo, conforme las siguientes cláusulas :

CLAUSULA PRIMERA : El ENOHSA, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de subsidio al "ENTE EJECUTOR", la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 63/100 (\$ 509.125.63), para la Obra "CONSTRUCCION RED COLECTORA CLACAL – PARA EL BARRIO TAMBOR DE TACUARI Y DIFUNTA CORREA", en la ciudad de La Rioja Provincia de La Rioja, comprometiéndose el ENTE EJECUTOR a incorporar MIL SEISCIENTOS (1.600) nuevos usuarios al servicio.-

El costo del proyecto a subsidiar estará determinado al momento de la aprobación por parte del ENOHSA, de la adjudicación de las contrataciones. En todo lo no contenido en este Acuerdo regirá, según corresponda, las especificaciones contenidas en el Reglamento del Programa PROARSA, aprobado por Resolución ENOHSA N° 568/07 y sus modificatorias.-

CLAUSULA SEGUNDA : El ENOHSA, podrá autorizar anticipos para acopio de materiales de hasta un 15 % del valor de la obra y/o admitir el otorgamiento de adelantos de fondos, según lo establecido en el reglamento del programa, correspondiente a un porcentaje de la inversión en curso cuando las circunstancias así lo justifiquen, los cuales serán rendidos con posterioridad a su entrega. Hasta tanto esta rendición no se haya cumplido, no se efectuará ningún otro desembolso.-

El ENTE EJECUTOR deberá certificar los fondos desembolsados, como máximo cada DOS (2) meses. El desembolso del subsidio queda condicionado a la oportuna disponibilidad de presupuesto en el Programa. Se deberá cumplimentar conjuntamente con la certificación mencionada, la documentación fotográfica de avance de la obra.-

CLAUSULA TERCERA : El ENTE EJECUTOR DEBERÁ ABRIR UNA CUENTA CORREINTE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES Bancos : Nación Argentina, de Galicia y Buenos Aires S.A., Provincia de Buenos Aires, Ciudad, Credicoop Cooperativo Limitado, Patagonia S.A., Banco San Juan S.A., Banco Río de La Plata S.A., Hexagon Bank Argentina S.A., Banco Macro Bansud S.A., Nuevo Banco del Chaco S.A. y Nuevo Banco Suquía S.A. exclusivamente para la transferencia de los fondos por parte del ENOHSA.-

CLAUSULA CUARTA : Toda ejecución de obra que pudiera dar lugar al pago de un adicional sobre la contratación original de la misma, deberá contar con la aprobación previa de este Organismo. No se incluirá en el subsidio ningún adicional que no hubiese sido aprobado previamente, y aún en caso de contar con dicha aprobación, el pago del adicional quedará supeditado a la disponibilidad presupuestaria y financiera del organismo, conforme Resolución ENOHSA N° 2 del 5 de Enero del 2.001.-

CLAUSULA QUINTA : El plazo máximo para el inicio de la obra subsidiada será de SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS DESDE LA FECHA DE LA Resolución aprobatoria al presente Acuerdo de Subsidio. El plazo de ejecución de los trabajos se fija, en CIENTO VEINTE (120) días contados desde la fecha fijada en el Acta de Inicio, dada la forma de ejecución de los trabajos.-

CLAUSULA SEXTA : De no cumplir el ENTE EJECUTOR con la obligación de certificar y justificar los montos recibidos en tiempo y forma, o cuando se detectaren irregularidades en la ejecución del proyecto subsidiado, el ENOHSA podrá determinar : a) la suspensión de todo otro desembolso, b) resolver el subsidio acordado, y solicitar la devolución de los montos efectivamente transferidos con más la aplicación de un interés punitivo mensual igual a la tasa que el Banco de la Nación Argentina aplique para los

saldos en descubierto no solicitados en cuenta corriente, el que deberá ser abonado por el ENTE EJECUTOR en un plazo perentorio de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes.-

CLAUSULA SEPTIMA : Frente al incumplimiento del ENTE EJECUTOR respecto de lo estipulado en la CLAUSULA SEXTA, se fija como lugar de pago el domicilio del ENOHSA.-

CLAUSULA OCTAVA : El ENTE EJECUTOR acepta como penalidad ante el incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en el presente Acuerdo de Subsidio, la imposición irrevocable de la suspensión de todo programa de crédito o subsidio que el ENOHSA estuviese ejecutando con dicho Ente. La mencionada suspensión abarcará un plazo mínimo de DOS (2) años.-

CLAUSULA NOVENA : El ENOHSA podrá, dentro de los DIEZ (10) años de finalizada la obra financiada, inspeccionar la operación y funcionamiento de la misma, atendiendo los compromisos de sustentabilidad y eficiencia contraídos en este acto, resultando pasibles ante el incumplimiento de ser inhabilitados para acceder a nuevo financiamiento por parte de este Organismo, mientras dure la falla detectada. Así mismo, el Ente Ejecutor deberá mantener la calidad de la prestación del servicio, así como el mantenimiento de la infraestructura financiada siendo de su exclusiva e ineludible responsabilidad, debiendo atender al estricto cumplimiento de las normas regulatorias vigentes en la jurisdicción, sin perjuicio de las sanciones que adicionalmente pudieran corresponderle. Deslindado este ENOHSA , toda responsabilidad ulterior.-

CLAUSULA DECIMA : El ENOHSA se reserva el derecho de inspeccionar y supervisar la ejecución de la obra subsidiada y todos los aspectos técnicos – operativos que a ella se refieran. Asimismo, el ENOHSA y los organismos de contralor nacionales, podrá auditar todos los aspectos contables – financieros del ENTE EJECUTOR directamente referidos con el subsidio otorgado.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA : A los efectos de la Rendición de Cuentas del presente Contrato, el ENTE EJECUTOR deberá dar cumplimiento a lo previsto en el “REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES”, cuya copia como Anexo forma parte integrante del presente y que fuera aprobado por Resolución ENOHSA N° 363/2.007.-

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : Las partes acuerdan someterse a los Tribunales Nacionales en lo Contenciosos – Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso de conflictos que se susciten con motivo del presente Acuerdo.-

CLAUSULA DECIMA TERCERA : Las partes fijan los siguientes domicilios especiales, en los cuales será válida toda comunicación o notificación que recíprocamente se cursaren, a saber: el ENOHSA en Leandro N. Alem N° 628, Piso 11° de la Autónoma de Buenos Aires y el ENTE EJECUTOR en Santa Fe N° 971, de la Ciudad de La Roja – Provincia de LA RIOJA.-

De conformidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los cinco días del mes de Noviembre de 2.008, ambas partes firman Dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-